



---

2019



# Procedimiento de integridad de la ventana pública del Banco Mundial

Oficina Económica y Comercial  
de la Embajada de España en Washington, D.C.

Este documento tiene carácter exclusivamente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación o recurso.

ICEX España Exportación e Inversiones no asume la responsabilidad de la información, opinión o acción basada en dicho contenido, con independencia de que haya realizado todos los esfuerzos posibles para asegurar la exactitud de la información que contienen sus páginas.

icex



OTROS  
DOCUMENTOS

18 de abril de 2019  
Washington, D.C.

Este estudio ha sido realizado por  
Carlos Moret Rueda

Bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial  
de la Embajada de España en Washington, D.C.

Editado por ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E., M.P.

NIPO: 114-19-039-X



# Lista de Acrónimos

BIRF: Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

AIF: Asociación Internacional de Fomento.

CFI: Corporación Financiera Internacional.

MIGA: Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones.

VDP: Voluntary Disclosure Program.

SDO: Suspension and Debarment Officer.





# Índice

1. Resumen Ejecutivo	5
2. Introducción. Integridad en el Banco Mundial	6
3. La armonización de las Instituciones Financieras Internacionales en materia de integridad	8
4. Conductas sancionables	9
5. Estructura	12
6. Procedimiento de investigación	13
6.1. Denuncia	13
6.2. Investigación	13
7. Procedimiento sancionador	15
7.1. Consideraciones previas	15
7.2. Suspensión temporal previa	16
7.3. Acuerdos ( <i>Settlements</i> )	17
7.4. Inicio del procedimiento sancionador	17
7.5. Contestación a la notificación del procedimiento sancionador	18
7.6. Audiencia	18
7.6.1. Solicitud	18
7.6.2. Representación	19
7.6.3. Desarrollo de la audiencia	19
7.7. Pruebas	19
7.8. Decisiones del Comité de Sanciones	20
8. Sanciones	21
8.1. Sanciones a imponer	21
8.2. Factores agravantes y atenuantes	22
8.2.1. Factores agravantes	22
8.2.2. Factores atenuantes	23
8.3. Procedimiento para el cumplimiento de la No exclusión condicional y de la Exclusión con liberación condicional	24
8.4. Directrices de <i>Compliance</i> del Grupo Banco Mundial	25
9. Referencias	28





# 1. Resumen Ejecutivo

El presente documento tiene por objeto explicar el procedimiento de integridad aplicable a la ventana pública del Banco Mundial, esto es, al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y a la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

Los procedimientos de integridad en proyectos financiados por la Corporación Financiera Internacional (CFI) o en los que intervenga el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones (MIGA) se registrarán por su propia normativa<sup>1</sup>.

El procedimiento se divide en tres fases: Investigación, Procedimiento Sancionador y Cumplimiento.

La **Investigación**, llevada a cabo por la Vicepresidencia de Integridad, tiene por objeto determinar, en base a la preponderancia de la prueba (more likely than not), si el sujeto investigado ha cometido una Conducta Sancionable.

El **Procedimiento Sancionador**, por su parte, tiene por objeto determinar si el Demandado cometió tal Conducta Sancionable.

Por último, el **Cumplimiento** tiene por objeto la implementación por el sujeto infractor de un programa de cumplimiento que satisfaga las exigencias del Banco Mundial.

Para la elaboración del presente documento se ha utilizado principalmente la siguiente normativa del Banco Mundial:

- *Sanctions Proceedings and Settlements in Bank Financed Projects*, de 28 de junio de 2016.
- *Procurement in Investment Project Financing -Goods, Works, Non-Consulting and Consulting Services-*, de julio de 2016, revisada en noviembre de 2017 y agosto de 2018.

<sup>1</sup> IFC Sanctions Procedures, de 1 de noviembre de 2012  
Miga Sanctions Procedures, de 28 de junio de 2013



## 2. Introducción. Integridad en el Banco Mundial

La integridad en materia de desarrollo en el Banco Mundial surge como consecuencia del deber fiduciario (*fiduciary duty*) que corresponde al Banco Mundial de asegurar que el importe de los préstamos y demás financiación concedida se utilice para la finalidad para la que fue concebida<sup>2</sup>.

Desde que en el año 1996 el entonces presidente del Grupo Banco Mundial James Wolfensohn manifestase la necesidad de luchar contra el “cáncer de la corrupción”, el Banco Mundial ha venido creando nuevos órganos encargados de controlar el adecuado uso de los fondos de la institución. Así, en el año 1998 se creó el primer órgano sancionador (*Sanctions Committee*), cuya función consistía en revisar las alegaciones de fraude y corrupción y recomendar al presidente del Grupo Banco Mundial las sanciones a imponer a los infractores.

En el año 2001 se estableció una unidad independiente (*Department of Institutional Integrity*), cuya función consistía en investigar las alegaciones de fraude y corrupción en la institución.

Posteriormente, y como consecuencia de la implantación de un amplio paquete de reformas, el Banco Mundial creó un sistema de revisión de sanciones que comprendía dos fases (*two-tier adjudicative system*) con la finalidad de mejorar la eficiencia y proteger la independencia de los órganos decisores, y que es el sistema que se mantiene actualmente en la institución.

La primera de las fases corresponde al Oficial de Suspensión y Exclusión, cuya función consiste en revisar los casos presentados por la Vicepresidencia de Integridad y juzgar si hay pruebas suficientes para imponer una sanción. Asimismo, este Oficial también impone las sanciones a las empresas y personas físicas que deciden no apelar al órgano encargado de la segunda fase.

Por su parte la segunda fase del sistema de sanciones corresponde al Comité de Sanciones, que es un órgano independiente formado tanto por miembros del Grupo Banco Mundial, como personal externo al mismo. Este Comité de Sanciones realiza una revisión de los casos desde el principio (*de novo*) en los casos en que las empresas y personas físicas acusadas de haber cometido una Conducta Sancionable impugnan las alegaciones realizadas por la Vicepresidencia de Integridad y/o las sanciones recomendadas por el Oficial de Suspensión y Exclusión.

<sup>2</sup> IBRD Articles of Agreement, Art. III, Section 5 (b) y IDA Articles of Agreement, Art. V, Section 1 (g)



Por último, en el año 2010 el Banco Mundial estableció como sanción estándar la Exclusión con liberación condicional (*Debarment with Conditional Release*), que requiere a la empresas sancionadas la adopción de un plan de cumplimiento para poder volver a participar en proyectos financiados por el Banco. Para ello, la Vicepresidencia de Integridad nombró al Oficial de Cumplimiento (*Integrity Compliance Officer*) con la finalidad de trabajar con las empresas para la adopción del plan de cumplimiento y para controlar la correcta implementación del mismo.

De esta forma, la rama de integridad en el Banco Mundial está compuesta actualmente por las siguientes unidades:

- Vicepresidencia de Integridad
- Oficina de Suspensión y Exclusión
- Comité de Sanciones

icex

### 3. La armonización de las Instituciones Financieras Internacionales en materia de integridad

En el año 2010, cinco Instituciones Financieras Multilaterales —Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Europeo de Reconstrucción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo y el Grupo Banco Mundial— firmaron un acuerdo en materia de integridad denominado *Agreement For Mutual Enforcement of Debarment Decisions*.

Este acuerdo tiene por objeto excluir de la participación en proyectos financiados por estas instituciones financieras multilaterales a las empresas que hayan sido sancionadas por una de ellas (*cross debarment*), siempre que se den las siguientes condiciones:

- La sanción de exclusión debe estar relacionada con una conducta constitutiva de fraude, corrupción, colusión o coerción.
- Que la decisión de exclusión sea pública.
- Que la exclusión tenga una duración de al menos un año de duración.
- Que la exclusión se produzca tras la entrada en vigor del acuerdo.
- Que la sanción de exclusión se imponga dentro de los 10 años posteriores a la comisión de la conducta sancionable.
- Que la exclusión no esté basada en una decisión de una autoridad nacional o internacional.

La firma del acuerdo se produjo el 9 de abril de 2010, y su entrada en vigor para el Banco Mundial se produjo el 19 de julio de 2010.



## 4. Conductas sancionables

De acuerdo con la normativa en materia sancionadora del Banco Mundial, las Conductas Sancionables son las siguientes:

- **Corrupción:** consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte. El alcance de esta conducta se debe interpretar en términos amplios, incluyendo a cualquier consultor que se encuentre trabajando en el proyecto, e incluyendo cualquier tipo de pagos facilitadores. Así se puede encontrar, entre otras, en la *Sanctions Board Decision No. 41 (2010)*.
- **Fraude:** cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberada o imprudentemente engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación.

Se trata de una de las formas más sencillas de cometer una conducta sancionable. Normalmente se produce en el proceso de presentación de ofertas e incluye cualquier tipo de documento, por ejemplo, la introducción en los currículums de los trabajadores potenciales del proyecto de trabajos no realizados o estudios no cursados.

En este sentido, a la hora de determinar si una empresa había realizado una conducta fraudulenta, el Comité de Sanciones tomó en consideración la declaración de la persona física cuyo currículum se había presentado con datos falsos sin su autorización y la declaración de un antiguo director de la empresa admitiendo haber falsificado y presentado dicho currículum —*Sanctions Board Decision No. 6 (2009)*.

En otro caso, a pesar de la manifestación del Demandado de que había cometido un error sin mala fe, el Comité de Sanciones consideró que era más probable que no que hubiera realizado una conducta fraudulenta cuando presentó a una propuesta de un proyecto un certificado de experiencia falsificado y un informe de auditoría de otra empresa en lugar del suyo propio —*Sanctions Board Decision No. 29 (2010)*.



Otro ejemplo lo podemos encontrar en el caso en que el Comité de Sanciones consideró que la utilización de garantías bancarias falsificadas distorsionaba el proceso de selección en detrimento del prestatario —*Sanctions Board Decision No. 41 (2010)*.

- **Coerción:** consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar indebidamente las acciones de una parte.
- **Colusión:** acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, lo que incluye influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

Un ejemplo de la realización de esta conducta fue la consideración por parte del Comité de Sanciones que la prueba circunstancial de precio idéntico entre los demandados en una misma oferta suponía que era más probable que no que las empresas habían cometido prácticas colusivas —*Sanctions Board Decision No. 1 (2007)*.

- **Obstrucción:** consiste en (i) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencias significativas para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Banco Mundial sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o (ii) todo acto dirigido a impedir materialmente el ejercicio de inspección del Banco y los derechos de auditoría.

Este apartado (ii) es un aspecto a tener muy en cuenta, ya que el Banco Mundial incluye todos sus contratos el derecho a realizar investigaciones de los libros de todos aquellos que participen en un contrato de un proyecto financiado por él. Por ello, desde el momento que una empresa empieza a ser investigada, debe permitir a los miembros del Banco la realización de las averiguaciones pertinentes, ya que cualquier actuación tendente a impedir la realización de dichas averiguaciones podría constituir obstrucción<sup>3</sup>.

- **Infracción de un *Material Term*** de los incluidos en el *Voluntary Disclosure Program Terms & Conditions*.

<sup>3</sup> The World Bank Procurement in Investment Project Financing (Goods, Works, Non-Consulting and Consulting Services) Annex IV 2.2 e) y f).



El *Voluntary Disclosure Program (VDP)* es una herramienta de investigación anticorrupción diseñada para descubrir actuaciones corruptas y fraudulentas en proyectos financiados por el Banco Mundial a través de la cooperación voluntaria de empresas e individuos.

Gestionado por la Vicepresidencia de Integridad, el programa permite a las entidades que han cometido fraude y corrupción en el pasado evitar las sanciones administrativas que se les pudieran imponer si revelan todas las irregularidades anteriores y satisfacen los términos y condiciones impuestos por el Banco —entre otros, la implementación de un programa de cumplimiento para prevenir la comisión de conductas sancionables en el futuro—<sup>4</sup>. Para poder participar en el programa, es necesario que las entidades no se encuentren siendo investigadas.



<sup>4</sup> <http://siteresources.worldbank.org/INTVOLDISPRO/Resources/VDPGuidelinesforParticipants.pdf>

## 5. Estructura

A continuación se mencionan los sujetos que intervienen en el procedimiento de integridad del Banco Mundial:

- **Vicepresidencia de Integridad del Grupo Banco Mundial** (*Integrity Vice Presidency of the World Bank Group*): Unidad independiente dentro del Grupo Banco Mundial que investiga y aplica sanciones relacionadas con denuncias relacionadas con las Conductas Sancionables en proyectos financiados por el Grupo Banco Mundial.
- **Vicepresidente de Integridad** (*Integrity Vice President*): Jefe de la unidad de la Vicepresidencia de Integridad del Grupo Banco Mundial. Actualmente, este cargo está ocupado por Pascale Heléne Dubois.
- **Oficial de Suspensión y Exclusión** (*Chief Suspension and Debarment Officer, SDO*): persona nombrada por el Banco Mundial cuya función consiste en determinar si las pruebas presentadas por la Vicepresidencia de Integridad son suficientes para determinar que el Demandado ha cometido una Conducta Sancionable en procedimientos regulados en la norma *Sanctions Proceedings and Settlements in Bank Financed Projects*. Asimismo, también tendrá competencia para determinar la suspensión temporal del Demandado. Actualmente el cargo lo ocupa Jamieson Andrew Smith.
- **Demandado** (*Respondent*): persona o entidad que presuntamente ha cometido una Conducta Sancionable.
- **Comité de Sanciones** (*Sanctions Board*): Órgano decisor en procedimientos relativos a Conductas Sancionables que resulten de operaciones financiadas por el Grupo Banco Mundial.
- **Oficial de Cumplimiento** (*Integrity Compliance Officer*): persona cuya labor consiste en informar a las personas o entidades sancionadas de los requisitos para el cumplimiento de las condiciones para la no exclusión y de las condiciones para la liberación de la exclusión, así como monitorizar el cumplimiento de dichas condiciones, siendo el último responsable para determinar si dichas condiciones se han cumplido.



## 6. Procedimiento de investigación

### 6.1. Denuncia

El procedimiento de investigación empezará por la recepción por parte de la Vicepresidencia de Integridad de una denuncia por parte de un tercero.

A continuación, la Vicepresidencia de Integridad valorará la denuncia recibida, para determinar si dicha denuncia:

- Constituye una práctica sancionable en proyectos financiados por el Banco Mundial.
- Tiene credibilidad.
- Es de suficiente gravedad como para llevar a cabo una investigación.

Para registrar una denuncia ante la Vicepresidencia de Integridad, se deberá utilizar el formulario que el Banco Mundial proporciona en su página web.

El denunciante podrá permanecer anónimo si así lo desea, pero deberá proporcionar alguna información de contacto para el caso en que el Banco requiera que el denunciante proporcione información adicional o clarificaciones respecto de la proporcionada.

Toda la información que se proporcione por el denunciante al Banco se tratará por este con la debida confidencialidad.

### 6.2. Investigación

Si se cumplen las circunstancias anteriormente mencionadas, la Vicepresidencia de Integridad llevará a cabo la investigación si considera que el asunto tiene una prioridad alta, atendiendo al potencial riesgo reputacional del Grupo Banco Mundial, la cuantía del proyecto y las pruebas en poder de la Vicepresidencia de Integridad.

En caso de que la denuncia no alcanzase esta prioridad, la Vicepresidencia de Integridad trabajará con los funcionarios del Banco Mundial para abordar el asunto.



La investigación finalizará con la emisión por parte de la Vicepresidencia de Integridad del Informe Final de Investigación (*Final Investigation Report*) dirigido al Presidente del Banco Mundial. Las investigaciones de la Vicepresidencia de Integridad suelen durar entre 12 y 18 meses.

Si tras la investigación se determina por la Vicepresidencia de Integridad que la probabilidad de que el Demandado haya cometido una Conducta Sancionable es mayor a que no la haya cometido, esta formulará un Pliego de Cargos (*Statement of Accusations*) que deberá incluir:

- El/Los Demandado/s;
- La acusación de la comisión de una Conducta Sancionable;
- Los hechos que se les imputan; y
- Las pruebas en que apoyen la acusación.

Es importante tener en cuenta que el Banco Mundial puede extender su investigación a todos los contratistas que están trabajando en aspectos relacionados con un proyecto, aunque no tengan una relación directa con el Banco Mundial.

De la misma forma, la entidad que realiza un proyecto financiado por el Banco Mundial y utiliza contratistas o consultores debe tener en cuenta que las infracciones cometidas por estos la hacen responsable de dichas infracciones.





## 7. Procedimiento sancionador

### 7.1. Consideraciones previas

El procedimiento se desarrollará en inglés, debiendo presentarse todos los documentos y realizarse todos los trámites en este idioma.

Respecto de la presentación de documentos, el Presidente del Comité de Sanciones puede extender el plazo para la presentación de éstos, previa solicitud de la Vicepresidencia de Identidad y del Demandado.

El Demandado tiene derecho a recibir todos los documentos relevantes durante el procedimiento, salvo que el Comité de Sanciones, atendiendo a determinadas circunstancias, decida no proporcionar determinados documentos.

Las sanciones impuestas a un Infractor podrán imponerse también a las entidades o personas afiliadas al Infractor y a los sucesores del mismo. El Banco Mundial determinará los supuestos en los que existen supuestos de afiliación y sucesión.

Las sanciones impuestas serán públicas, tanto en la identidad del infractor como de su contenido.

El Banco Mundial puede comunicar todos los documentos e informaciones de que sea conocedor durante al procedimiento a otras Instituciones Multilaterales, Agencias de Desarrollo Estatal o Ministerios Fiscales de los países miembros.

Las empresas o personas sancionadas no podrán iniciar una acción judicial ante el Banco Mundial, dados los privilegios e inmunidades que este tiene.

Existe un deber de confidencialidad tanto para el Demandado como para el Banco Mundial con respecto cualquier aspecto del procedimiento, salvo en los siguientes casos:

- Asesores legales del Demandado
- Por requerimiento de cualquier jurisdicción competente al Demandado
- De acuerdo a cualquier legislación o regulación aplicable que deba cumplir el Demandado
- Cuando se le permita al Banco Mundial de acuerdo con su propia normativa



El Comité de Sanciones tiene autoridad para solicitar a cualquier parte la presentación de cualquier prueba o argumento escrito relacionado con el procedimiento sancionador —*Sanctions Board Decision No. 28 (2010)*.

Un demandado no puede evitar su responsabilidad por una conducta ilícita realizada cuando esta se hubiera efectuado a través de un agente o afiliado —*Sanctions Board Decision No. 45 (2011)*.

## 7.2. Suspensión temporal previa

Si durante la investigación llevada a cabo por la Vicepresidencia de Integridad, el Presidente considera que existen pruebas suficientes de que se ha podido cometer una Conducta Sancionable y justifica que el Pliego de Cargos y las pruebas se presentarán al Oficial de Suspensión y Exclusión en un periodo máximo de un año, podrá presentar una solicitud de suspensión temporal ante este.

La suspensión temporal se producirá si el Oficial de Suspensión y Exclusión determina que:

Hay pruebas suficientes de que el Demandado ha realizado una Conducta Sancionable; y  
Que si las acusaciones se hubieran incluido en una Notificación de Procedimiento Sancionador, se recomendaría una Exclusión por un periodo mínimo de no menos de 2 años.

Dentro de los 30 días siguientes a la emisión de la Notificación de Suspensión temporal, el Demandado podrá apelar la resolución, explicando los motivos por los que considera que la suspensión temporal debería quedar sin efecto. El Oficial de Suspensión y Exclusión decidirá si levanta la suspensión o la mantiene en los 30 días siguientes a la entrega del documento de que contenga la apelación.

La duración inicial de la suspensión temporal será de 6 meses, ampliable 6 meses más por solicitud de la Vicepresidencia de Integridad, previa justificación de los motivos.

Además, la suspensión temporal se extenderá automáticamente cuando la Vicepresidencia de Integridad presente el Pliego de Cargos ante el Oficial de Suspensión y Exclusión.

La suspensión temporal terminará si el Pliego de Cargos no se ha presentado antes de la finalización del plazo de suspensión o si, a juicio del Oficial de Suspensión y Exclusión existen motivos que justifiquen la no continuación de la misma.

Asimismo, en los casos en que el Oficial de Suspensión y Exclusión recomiende una sanción que incluya la sanción de Exclusión por un periodo superior a 6 meses, el Demandado quedará suspendido temporalmente para participar en contratos y actividades financiadas por el Banco Mundial desde el momento en que se emita la Notificación de Procedimiento Sancionador.





En los 30 días siguientes a la recepción de la Notificación, el Demandado podrá proporcionar al Oficial de Suspensión y Exclusión una explicación escrita por la que considera que dicha Notificación debe ser retirada o la sanción recomendada revisada.

El Oficial de Suspensión y Exclusión podrá dejar sin efecto la suspensión, de acuerdo con los argumentos y las pruebas presentadas por el Demandado dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la explicación.

La suspensión temporal impuesta por el Oficial de Suspensión y Exclusión también se extenderá a operaciones relacionadas con la CFI y MIGA.

### 7.3. Acuerdos (*Settlements*)

En cualquier momento durante el desarrollo del procedimiento sancionador, la Vicepresidencia de Integridad y uno o más Demandados, actuando de forma conjunta, pueden solicitar al Oficial de Suspensión Exclusión la paralización del procedimiento para llevar a cabo negociaciones con vistas a la conclusión de un acuerdo.

La paralización se podrá extender en varias ocasiones, siempre que la duración total no exceda de 90 días.

No obstante lo anterior, en cualquier momento anterior al inicio del procedimiento sancionador o durante el mismo hasta la emisión de la Decisión por el Comité de Sanciones, con independencia de la paralización o no del procedimiento, la Vicepresidencia de Integridad y uno o más Demandados, actuando de forma conjunta, podrán presentar al Oficial de Suspensión y Exclusión una copia del cualquier acuerdo que hubiesen alcanzado, lo que producirá la paralización del procedimiento sancionador.

El Oficial de Suspensión y Exclusión revisará el acuerdo para determinar que el mismo cumple con la normativa de sanciones del Banco Mundial, y, en tal caso, impondrá la sanción acordada entre las partes.

### 7.4. Inicio del procedimiento sancionador

Si el Oficial de Suspensión y Exclusión considera que las acusaciones formuladas por la Vicepresidencia de Integridad en el Pliego de Cargos son fundamentadas, emitirá un Notificación de Procedimiento Sancionador (*Notice of Sanctions Proceedings*) dirigida al Demandado con el siguiente contenido:

- Recomendación de la sanción impuesta por el Oficial de Suspensión y Exclusión.
- En su caso, información sobre la suspensión temporal.
- Información al Demandado de la forma en que puede contestar a las acusaciones.



- Una copia del Pliego de Cargos y la normativa del Banco Mundial aplicable al caso.

No obstante lo anterior, el Oficial de Suspensión y Exclusión cerrará el caso en el supuesto en que se de alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de una Conducta Sancionable en relación a un contrato cuya ejecución se completó más de 10 años antes a la fecha de presentación del Pliego de Cargos al Oficial de Suspensión y Exclusión, en los casos formulados de acuerdo con la normativa de adquisiciones del Banco Mundial (*Procurement in Investment Project Financing -Goods, Works, Non-Consulting and Consulting Services-*).
- En los demás casos, que se trate de una Conducta Sancionable que ocurrió más de 10 años antes a la fecha de presentación del Pliego de Cargos al Oficial de Suspensión y Exclusión.

## 7.5. Contestación a la notificación del procedimiento sancionador

El Demandado, dentro de los 90 días siguientes a la recepción de la Notificación del Procedimiento Sancionador, podrá presentar al Comité de Sanciones una respuesta escrita a las acusaciones y/o sanción propuesta en dicha notificación con los argumentos y pruebas que considere. En esta respuesta podrá el Demandado admitir todo o parte de las acusaciones contenidas en la Notificación, así como presentar pruebas o realizar argumentaciones que puedan servir como atenuantes.

El secretario del Comité de Sanciones dará traslado de la respuesta el Oficial de Suspensión y Exclusión, la Vicepresidenta de Integridad y al Presidente del Comité de Sanciones.

Dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la respuesta, la Vicepresidencia de Integridad podrá presentar ante el Comité de Sanciones una respuesta a los argumentos y pruebas manifestadas por el Demandado.

## 7.6. Audiencia

### 7.6.1. Solicitud

El Demandado, en la respuesta a la Notificación del Procedimiento Sancionador o la Vicepresidencia de Integridad, en la respuesta a los argumentos y pruebas manifestados por el Demandado, podrá pedir al Comité de Sanciones la celebración de una audiencia.

El Secretario comunicará al Demandado y a la Vicepresidencia de Integridad el lugar, fecha y hora para la celebración de la audiencia con un periodo de antelación razonable.



Si las partes no hubieran solicitado la audiencia, el Comité de Sanciones revisará el caso y comunicará su decisión en base a los documentos que obren en el expediente.

## 7.6.2. Representación

El Demandado podrá comparecer por sí mismo o estar representado por abogado o cualquier persona que autorice, asumiendo los costes que dicha representación genere. Por su parte, la Vicepresidencia de Integridad podrá estar representada por una o más personas que pueden ser o no empleados del Banco Mundial.

## 7.6.3. Desarrollo de la audiencia

- **Asistencia:** La audiencia será confidencial y no estará abierta al público, pudiendo estar presentes en la misma únicamente la Vicepresidencia de Integridad, el Demandado y los representantes del Demandado. No obstante, ninguna de estas personas podrá estar presente en las deliberaciones del Comité de Sanciones.
- **Orden de comparecencia:** Comenzará la Vicepresidencia de Integridad presentando sus argumentos, y a continuación presentará el Demandado los suyos. Por último, la Vicepresidencia de Integridad podrá responder a los argumentos del Demandado.
- **Duración:** El Presidente de Comité de Sanciones establecerá un periodo de tiempo razonable para cada una de las presentaciones.
- **Forma:** Las presentaciones no se someterán a forma alguna.
- **Declaración de testigos:** No habrá declaraciones personales de testigos personales, salvo aquellos que el Comité de Sanciones considere, en cuyo caso solo podrán ser interrogados por éste, aunque se podrán presentar por las partes pruebas contra los argumentos de los testigos.
- **Asuntos relacionados con la sanción:** Tanto la Vicepresidencia de Integridad como el Demandado podrán presentar pruebas de hechos que pudieran agravar o mitigar la sanción.
- **Respuesta a Preguntas:** El Comité de Sanciones podrá dirigir las preguntas que considerará tanto a la Vicepresidencia de Integridad como al Demandado. La falta de respuesta a las preguntas por una de las partes, o la respuesta con información falsa se considerará en perjuicio de esa parte.

## 7.7. Pruebas

- **Valoración de la prueba:** Cualquier tipo de prueba presentada será tomada en cuenta por el Oficial de Suspensión y Exclusión y el Comité de Sanciones, quienes determinarán la relevancia, peso y suficiencia de las mismas.
- **Estándar de Valoración de la prueba:** El estándar de valoración de la prueba (y también para determinar si el Demandado ha cometido una Conducta Sancionable) es la preponderancia de



la prueba (more likely than not), que supone que un hecho se dará como probado cuando la probabilidad de que se haya dado sea superior a la de que no se haya dado.

- **Carga de la prueba:** La Vicepresidencia de Integridad tiene la carga de la prueba. Una vez la Vicepresidencia de Integridad proporcione pruebas suficientes que determinen una probabilidad mayor de comisión de la conducta que de la no comisión de la misma por parte del Demandado, la carga de la prueba pasará a recaer en el Demandado.

## 7.8. Decisiones del Comité de Sanciones

En base a los hechos y pruebas que obren en el expediente, el comité de sanciones determinará si el demandado cometió una conducta sancionable, de forma que;

- Si el Comité de Sanciones determina que el demandado no cometió una conducta sancionable, el procedimiento terminará.
- Si el Comité de Sanciones determina que el demandado cometió una conducta sancionable, se impondrá la correspondiente sanción.

En ambos casos, el Comité de Sanciones emitirá una decisión con los aspectos relevantes del asunto; en su caso, la determinación de la culpabilidad del demandado; y cualquier sanción impuesta al demandado y los motivos de la misma.

Las decisiones del Comité de Sanciones serán definitivas y producirán efectos de forma inmediata, sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercitar el gobierno del país en el que se hubiera cometido la conducta, de acuerdo con su legislación aplicable<sup>5</sup>.

Los factores que se tendrán en cuenta a la hora de imponer la sanción serán los siguientes:

- Gravedad de la infracción
- Daño causado
- Interferencia en la investigación del Banco Mundial
- Comisión repetida de infracciones en proyectos relacionados con el Banco Mundial u otro Banco desarrollo multilateral
- Circunstancias atenuantes, tales como la cooperación en la investigación
- Infracción del deber de confidencialidad establecido la normativa sobre sanciones del Banco Mundial con relación al procedimiento sancionador
- El periodo de suspensión temporal que se hubiese cumplido

Cualquier otro factor que el Oficial de Suspensión y Exclusión o el Comité de Sanciones considere relevante.

<sup>5</sup> Dado que el procedimiento sancionador no proporciona ninguna base sobre la cual considerar que un marco de legislación nacional controla los procedimientos de sanciones del Banco Mundial, el alcance de la responsabilidad en virtud del proceso de sanciones del Banco Mundial no puede ser coextensivo con el alcance de su responsabilidad potencial en virtud de la legislación nacional (Sanctions Board Decision No. 45 (2011)).

## 8. Sanciones

### 8.1. Sanciones a imponer

Una vez se considere que el Demandado ha cometido una Conducta Sancionable, se le impondrá una de las siguientes sanciones:

- **Amonestación** (*Reprimand*): El Infractor recibe una amonestación a través de una carta de amonestación. Esta es la sanción más leve y se impone cuando el Comité de Sanciones entiende que la sanción no es susceptible de *debarment* o *conditional non-debarment*. Se puede seguir siendo beneficiario de proyectos financiados por el Banco Mundial).
- **No Exclusión condicional** (*Conditional Non-Debarment*): El Infractor debe cumplir con actuaciones principalmente dirigidas a la mejora de la gobernanza de la empresa, a través de programas de ética empresarial o de cumplimiento normativo (*compliance*).
- **Exclusión** (*Debarment*): la sanción consistirá, bien por un periodo de tiempo limitado o bien de forma indefinida, en alguna de las siguientes:
  - Inelegibilidad del Infractor como adjudicatario de proyectos del Grupo Banco Mundial.
  - Imposibilidad de ser designado subcontratista, consultor, productor o proveedor de una empresa que hubiera sido adjudicataria de un contrato del Grupo Banco Mundial.
  - Imposibilidad de recibir cualquier tipo de importe de un préstamo que el Grupo Banco Mundial realice.
  - Imposibilidad de participar en la preparación o implementación de un proyecto del Grupo Banco Mundial.

La sanción de Exclusión se extenderá a todas las operaciones en las que intervenga el Grupo Banco Mundial.

- **Exclusión con liberación condicional** (*Debarment with Conditional Release*): la sanción consiste en alguna de las mencionadas en el supuesto de Exclusión, pero con la diferencia de que el Infractor puede dejar sin efecto la Exclusión tras un determinado periodo de tiempo si toma acciones destinadas a cumplir las condiciones que le imponga el Banco Mundial, tales como la adopción de programas de ética empresarial o de cumplimiento normativo

(*compliance*). Es la sanción más común impuesta a los sujetos infractores y se impone con carácter general por 3 años.

- Restitución (*Restitution or Remedy*): El Infractor debe restituir fondos al prestatario o a alguna otra parte afectada o tomar medidas para remediar el perjuicio causado por la conducta llevada a cabo.
- Exclusión Permanente (*Permanent Debarment*): Se aplica únicamente en los casos en que no hay motivos para pensar que el Infractor puede rehabilitarse a través de planes de cumplimiento normativo u otras condiciones. Generalmente se aplica a personas físicas, empresas controladas por estas personas y “*shell companies*”.

Es importante mencionar que una persona o entidad sancionada con Exclusión por la realización de una Conducta Sancionable en un proyecto financiado por el Banco Mundial, supondrá también la Exclusión en el Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y Banco Interamericano de Desarrollo, en virtud del "Agreement on Mutual Enforcement of Debarment Decisions".

## 8.2. Factores agravantes y atenuantes

### 8.2.1. Factores agravantes

Gravedad de la conducta ilícita: Aumento en la sanción de 1 a 5 años.

- Comisión repetida de la conducta ilícita.
- Utilización de métodos sofisticados.
- Rol central en la comisión de la infracción.
- Participación de la dirección en la infracción.
- Participación de miembros del Banco Mundial en la infracción.

Daño causado en la infracción: Aumento en la sanción de 1 a 5 años.

Interferencia con la Investigación (destrucción, falsificación, alteración u ocultación de pruebas, o intimidación o soborno a testigos: Aumento en la sanción de 1 a 3 años.

Haber sido sancionado con Exclusión por otras infracciones distintas por las que el Infractor es sancionado: Aumento en 10 años.

El Comité de Sanciones consideró como factores agravantes, entre otros, los siguientes:

- Múltiples falsificaciones en dos proyectos del Banco —*Sanctions Board Decision No. 2 (2008)*.



- Designación de un demandado como ganador en un caso de colusión —*Sanctions Board Decision No. 4 (2009)*.
- Participación en varias instancias de la conducta ilícita —*Sanctions Board Decision No. 4 (2009)*.
- Conducta colusiva que requiere repetir el proceso de ofertas, retrasando el proceso de adquisiciones —*Sanctions Board Decision No. 40 (2010)*.

## 8.2.2. Factores atenuantes

Participación menor en la infracción (entre otras, ser voluntariamente ignorante de la conducta ilícita): Reducción de la sanción de hasta el 25%.

Acciones correctivas llevadas a cabo: Reducción de la sanción de hasta el 50%.

- Cese de la conducta ilícita.
- Acción interna de la empresa contra el responsable persona física.
- Establecimiento o mejora de un programa de cumplimiento normativo.
- Restitución de fondos.

Cooperación en la investigación (Reducción de la sanción de hasta el 33%).

El Comité de Sanciones consideró como factores agravantes, entre otros, los siguientes

- Ausencia de pérdidas en el proyecto —*Sanctions Board Decision No. 6 (2009)*.
- Cumplimiento de los contratos garantizados previa prestación de garantías de pago fraudulentas —*Sanctions Board Decision No. 2 (2008)*.
- Perdedor de una oferta en un caso de conducta colusiva —*Sanctions Board Decision No. 4 (2009)*.
- Renuncia del representante de la empresa que se había declarado responsable de la conducta fraudulenta, y falta de conexión entre la dirección de la empresa actual y la conducta ilícita —*Sanctions Board Decision No. 6 (2009)*.
- Implementación de medidas por parte de la empresa para prevenir que las conductas fraudulentas se produzcan de nuevo —*Sanctions Board Decision No. 2 (2008)*.
- Cooperación con el Banco a través de la entrega de pruebas documentales relevantes —*Sanctions Board Decision No. 1 (2007)*.
- Sumisión voluntaria del demandado a una entrevista por la Vicepresidencia de Integridad, pese a la no admisión expresa por parte del demandado de la presunta conducta de colusión —*Sanctions Board Decision No. 40 (2010)*.
- Transcurso del tiempo (en este caso, 6 años) desde la recepción por parte del Banco de la notificación de prácticas que pueden ser sancionables hasta la emisión de la *Notice of Sanctions Proceedings* al demandado —*Sanctions Board Decision No. 44 (2011)*.



### 8.3. Procedimiento para el cumplimiento de la No exclusión condicional y de la Exclusión con liberación condicional

Impuestas las sanciones de No exclusión condicional y de la Exclusión con liberación condicional, el Oficial de Cumplimiento contactará con el Infractor para comunicarle las condiciones que debe cumplir, incluido, en su caso, la implementación de un programa de cumplimiento de acuerdo con las exigencias del Banco Mundial. Para ello, tendrá en cuenta, el tamaño, la estructura, el modelo operacional, las áreas y sectores de actuación y los controles existentes en materia de integridad de la empresa, entre otros.

El Oficial de Cumplimiento supervisará el cumplimiento de las condiciones impuestas, pudiendo imponer al Infractor las auditorías externas que considere. A tal efecto, se valorará que las actuaciones de cumplimiento tomadas por el sujeto sancionado:

- Se adaptan a los riesgos y perfil de la entidad;
- Son consistentes con lo dispuesto en las Directrices de Cumplimiento del Banco Mundial (*WBG Integrity Compliance Guidelines*); y
- Se han implementado correctamente.

Dentro de los 120 días previos a la fecha límite para el cumplimiento de las condiciones en el caso de No Exclusión Condicional o al último día del periodo mínimo de Exclusión en los casos de Exclusión con liberación condicional, el Infractor podrá presentar los informes que considere necesarios para demostrar el cumplimiento del programa y/o condiciones establecidas por el Oficial de Cumplimiento.

Dentro de los 30 días siguientes a la presentación, el Oficial de Cumplimiento revisará toda la documentación presentada por el Infractor, y le notificará su decisión, que podrá tomar las siguientes formas:

- Cumplimiento con las condiciones: en este caso la sanción finalizará.
- No cumplimiento en el caso de No exclusión condicional: se producirá un Exclusión con liberación condicional por el periodo de tiempo que determina el Oficial de Suspensión y Exclusión o el Comité de Sanciones.
- No cumplimiento en el caso de Exclusión con liberación condicional: la exclusión continuará y por una extensión a determinar por el Oficial de Integridad, por un periodo que no podrá ser superior a un año. Transcurrido dicho plazo el Infractor podrá presentar de nuevo la documentación que demuestre que ha cumplido con las condiciones establecidas por el Banco Mundial.





La determinación de no cumplimiento por parte del Oficial de Integridad será apelable por el Infractor ante el Comité de Sanciones, que resolverá en los 90 días siguientes a la presentación del escrito de apelación.

## 8.4. Directrices de *Compliance* del Grupo Banco Mundial

Las sanciones más comunes en los procedimientos de integridad son las de No exclusión condicional y sobre todo, la de Exclusión con liberación condicional. Estas sanciones requieren la implementación de un programa de integridad satisfactorio con las exigencias del Banco Mundial.

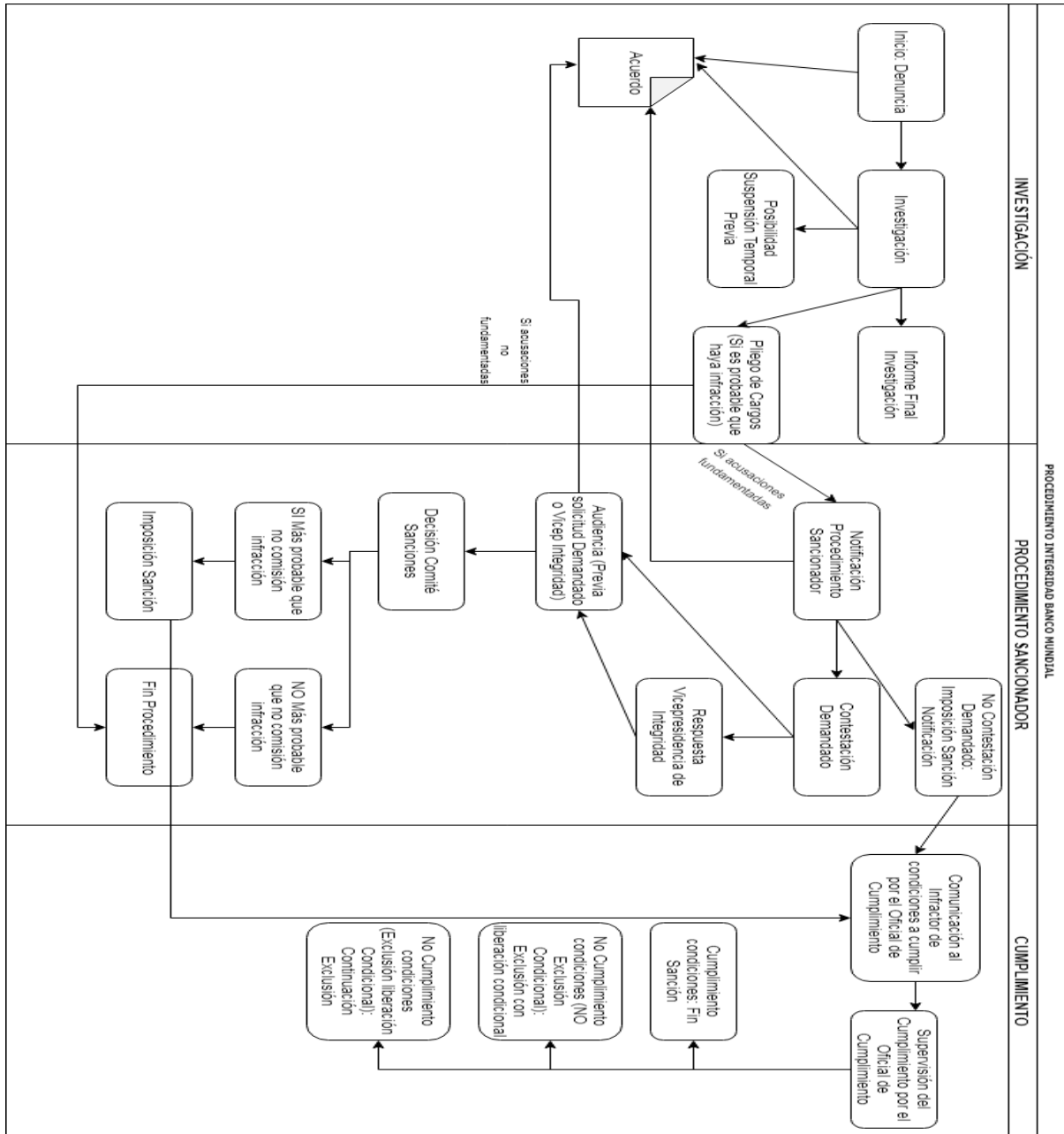
Para ello, el Banco Mundial creó sus Directrices de *Compliance* (*Integrity Compliance Guidelines*), cuya adopción es muy recomendable su adopción en los programas correspondientes a los efectos de cumplir las condiciones impuestas por el Banco Mundial. Dichas directrices son las siguientes:

- Prohibición de conductas ilícitas (fraude, corrupción, colusión y prácticas coercitivas) en todo momento y en cualquier forma.
- Responsabilidad, a través de la creación de una cultura que fomente la ética y el cumplimiento de las normas. Esta directriz deberá incluir:
- Liderazgo y apoyo por parte de la dirección y del consejo de administración en la creación, implementación y supervisión del programa.
- Implicación de todos los miembros de la empresa en el programa.
- Identificación en el programa de los riesgos específicos de la empresa derivados, entre otras, de su tamaño, sector y localización; revisión periódica del programa y, en su caso, adaptación del mismo a las nuevas circunstancias; y mecanismos que permitan la recepción de comunicaciones y sugerencias relacionadas con el programa.
- Consistencia del programa con todas las leyes relativas a conductas ilícitas en las que la empresa opera, a través de instrumentos que permitan mantenerse actualizados respecto al desarrollo e implementación del programa.
- Consulta del programa de integridad con empleados, sindicatos y otros representantes de empleados.
- Investigar a los futuros empleados para determinar si han cometido alguna conducta ilícita.
- Imposición de restricciones relativas a la contratación de empleados públicos en actividades relacionadas con el desarrollo de su anterior actividad.
- Establecimiento de controles y procedimientos relativos a la recepción de regalos y hospitalidad, contribuciones a partidos políticos, donaciones y esponsorizaciones, de forma que cumplan en todo momento con la normativa vigente y se hagan públicas.
- Identificación en el programa de los países en que opera la empresa en los que los pagos de facilitación son ilegales. Además, el programa deberá hacer hincapié que cualquier pago de facilitación debe tener una naturaleza y alcance limitados y debe ser debidamente explicado.
- Mantenimiento de un registro de todos los aspectos incluidos en el programa.



- Realización de análisis de riesgos de potenciales socios comerciales antes de iniciar una relación con ellos. El programa debe incluir las directrices para la realización del análisis de riesgos, la información del mismo a los socios comerciales, la documentación de las relaciones comerciales y el fomento de la adopción de un programa de integridad en el caso de que no lo tuviesen.
- Realización de controles internos relativos a las finanzas de la empresa, así como la inclusión de responsabilidades en contratos con socios comerciales y empleados relativos a conductas ilícitas, y establecimiento de un proceso de decisión en el que la experiencia del que tome la decisión sea consistente con el nivel de riesgos.
- Establecimiento de las medidas preceptivas para comunicar y formar a los miembros de la empresa y afiliados en el contenido del programa de integridad.
- Tomar medidas disciplinarias en caso de incumplimiento del programa de integridad.
- Establecimiento de la obligación del deber de informar de cualquier conducta ilícita.

icex



Fuente: Elaboración propia



## 9. Referencias

Vicepresidencia de Integridad del Banco Mundial:

<http://www.worldbank.org/en/about/unit/integrity-vice-presidency>

World Bank Group Sanctions System Annual Report FY 2018:

<http://pubdocs.worldbank.org/en/227911538495181415/WBG-SanctionsSystemARFY18-final-for-web.pdf>

Procedure: Bank Procedure: Sanctions Proceedings and Settlements in Bank Financed Projects:

[http://siteresources.worldbank.org/EXTOFFEVASUS/Resources/3601045-1377105390925/Procedure\\_Bank\\_Procedure\\_Sanctions\\_Proceedings\\_and\\_Settlements\\_in\\_Bank\\_Financed\\_Projects\(6.28.2016\).pdf](http://siteresources.worldbank.org/EXTOFFEVASUS/Resources/3601045-1377105390925/Procedure_Bank_Procedure_Sanctions_Proceedings_and_Settlements_in_Bank_Financed_Projects(6.28.2016).pdf)

The World Bank Group Sanctions Board Law Digest:

<http://siteresources.worldbank.org/INTOFFEVASUS/Resources/3601037-1342729035803/SanctionsBoardLawDigest.pdf>

World Bank Sanctioning Guidelines:

<http://siteresources.worldbank.org/EXTOFFEVASUS/Resources/WorldBankSanctioningGuidelines.pdf>

Voluntary Disclosure Program (VDP) Guidelines For Participants:

<http://siteresources.worldbank.org/INTVOLDISPRO/Resources/VDPGuidelinesforParticipants.pdf>

The World Bank Group Sanctions Process and Its Recent Reforms:

<http://pubdocs.worldbank.org/en/447971449169634017/Sanctions-Process.pdf>

The World Bank Group's Sanctions Regime: Information Note:

[http://siteresources.worldbank.org/EXTOFFEVASUS/Resources/The\\_World\\_Bank\\_Group\\_Sanctions\\_Regime.pdf](http://siteresources.worldbank.org/EXTOFFEVASUS/Resources/The_World_Bank_Group_Sanctions_Regime.pdf)

World Bank Group Integrity Compliance Guidelines:

<https://wallensteinlawgroup.com/wp-content/uploads/2017/12/WBG-Integrity-Compliance-Guidelines-full.pdf>

# ICEX

Si desea conocer todos los servicios que ofrece ICEX España Exportación e Inversiones para impulsar la internacionalización de su empresa contacte con:

**Ventana Global**

900 349 000 (9 a 18 h L-V)  
informacion@icex.es

[www.icex.es](http://www.icex.es)



**ICEX** España  
Exportación  
e Inversiones